

INFORME: Señor Juez, le informo que los codemandados Eleany Rodríguez Cano y Eduardo Cifuentes González con la contestación de la demanda presentaron llamamiento en garantía (PDF 38.2 Llamamiento en garantía). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Llamamiento en garantía
Llamante:	Eleany Rodríguez Cano y otro
Llamada:	Axa Colpatria Seguros S.A
Radicado:	050013103021-2020-00228-00
Asunto:	Admite Llamamiento en Garantía

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez subsanados los requisitos de inadmisión del Llamamiento en garantía realizada por **ELEANY RODRÍGUEZ CANO Y EDUARDO CIFUENTES GONZÁLEZ**, la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 65, 82 y demás concordantes del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía, realizado por **ELEANY RODRÍGUEZ CANO** y **EDUARDO CIFUENTES GONZÁLEZ** a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía **POR ESTADOS**, toda vez que ya se encuentra vinculada al proceso como demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda de conformidad con el artículo 66 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 031 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 22 de 03 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ

Secretaria